



Número Único 110016000017200881329-00
Ubicación 83539
Condenado JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA
C.C # 53052903

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

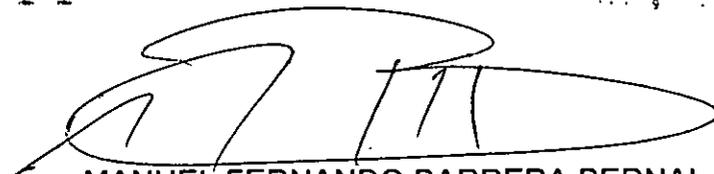
Número Único 110016000017200881329-00
Ubicación 83539
Condenado JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA
C.C # 53052903

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

NOT 66783/
9

Número Interno: 83539

Radicación: 11001-60-00-017-2008-81329-00

Condenado: JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA

Cedula: 53.052.903

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá, D. C., Seis (6) de mayo dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de concesión del subrogado de la libertad condicional incoada por la sentenciado JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 3 de febrero de 2009, el JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, condenó a la señora JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA, a la pena principal de 48 meses de prisión, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 7 de mayo de 2009, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA en sentencia de segunda instancia resolvió confirmar la sentencia del a quo.

El 12 de diciembre de 2011, este despacho resolvió, previo trámite de ley, revocar el sustituto de la prisión domiciliaria; en la mencionada providencia se reconoció como descuento de la pena impuesta 9 meses y 5 días, correspondientes al tiempo desde la captura 27 de julio de 2008, hasta el 28 de abril de 2009 (fecha de la comisión de la nueva conducta punible)

El 30 de agosto de 2013, se concedió la acumulación jurídica de penas, con la pena impuesta por el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2012, a la pena de 146 meses de prisión, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada cómplice de los delitos de HOMICIDIO, EN CONCURSO HOMOGENEO CON HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA Y COAUTORA DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES dentro del radicado **11001-60-00-049-2009-18661-00**; la pena acumulada se fijó en 176 meses de prisión, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena principal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del



director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que los sentenciados con su solicitud no aportaron la resolución favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Apelo la notificación a lo impuesto.
Efrain Zuluaga Botero
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Regia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19-05-20 HORA: _____
NOMBRE: Johana Ramirez
CÉDULA: 53-052903
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. 4

23 JUN 2020

La anterior Providencia

La Secretaria _____

Juan Rodrigu
ez <juanes17
08@hotmail.
com>



Sáb 16/05/2020
8:39 AM

Para: Nubia Reyes Fajardo

Enterado

Enviado desde mi iPhone



P

postmaster@outlook.com



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: juanes1708@hotmail.com...

Vie 15/05/2020 3:29 PM

P

postmaster@procuraduria.gov.co



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jrodriguez@procuraduri...

Vie 15/05/2020 3:29 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

NF

Nubia Reyes
Fajardo



Vie 15/05/2020
3:29 PM

Para: juanes1708@hotmail.com

83539 - JOHANA MARCELA R...
443 KB

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 06/05/2020, DEL N.I. 83539 PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.